

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00290-00
ACCIONANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
ACCIONADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del Consorcio Gama Cielos Abiertos en contra del auto fechado del 16 de junio de 2023, que adicionó el auto de pruebas proferido el 5 de mayo del 2023¹.

1. Recurso de Reposición:

Manifiesta la apoderada del Consorcio demandado que la instancia decidió adicionar el auto que decretó las pruebas de la acción popular proferido el 5 de mayo de 2023, mediante auto del 16 de junio de 2023, en el sentido de tener como prueba documental de la demandante las actas de ejecución y seguimiento de los contratos Nos. 1624 de 2019 (Contrato de obra) y 1647 de 2019 (Contrato de Interventoría), cuando los citados documentos no fueron solicitados por la demandante en la audiencia de pacto de cumplimiento.

Precisó que el Despacho no puede adicionar el auto de pruebas en ese sentido, por ello acarrearía el desconocimiento del debido proceso y subrogar la carga procesal que compete a la parte accionante, por cuanto la etapa para aportar las pruebas era con la presentación de la demanda o durante la audiencia de pacto de cumplimiento de oficio o a petición de parte.

En ese orden, la parte demandante no hizo la solicitud probatoria en las mencionadas oportunidades y el Despacho la decretó por fuera de la oportunidad procesal para tal efecto.

En consecuencia, solicita se revoque el auto proferido el 16 de junio de 2023 que adicionó el auto de pruebas del 5 de mayo del 2023.

Del recurso se surtió por secretaría fijación en lista y traslado a las partes, sin pronunciamiento alguno (archivos 095 a 98 del Expediente Digital).

Por lo anterior, procede la instancia a resolver la solicitud, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 61 de Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, estableció por regla general que los autos son susceptibles del recurso de

¹ Archivo 095 del Expediente Electrónico.

reposición; en cuanto su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por autorización expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, regula la oportunidad del recurso de reposición en los siguientes términos: *“el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Conforme lo expuesto, la reposición presentada por la apoderada de la parte demandada cumple con los presupuestos procesales para ser tramitada, pues fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 16 de junio de 2023, por medio del cual se adicionó el decreto de pruebas dentro de la presente acción popular.

Siendo ello así, la recurrente indica que la prueba documental adicionada en favor de la demandante no fue solicitada en el término procesal oportuno, esto es, en la demanda y/o en la audiencia de pacto de cumplimiento y, por ende, debe revocarse la decisión adoptada el 16 de junio de 2023.

Al respecto, el Despacho nuevamente procedió a revisar el curso procesal de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 15 de febrero de 2023, específicamente en el minuto 32:07, la apoderada de los actores populares solicitó tener en cuenta reuniones sostenidas por el Concejo de Bogotá y que quedaron plasmadas en las actas de ejecución de los contratos de obra que motivaron la presente acción, como documentos probatorios de las inconformidades de los actores respecto del paseo comercial a construirse y que generaron suspensiones en aquellos, para que fueran analizadas por el Despacho como pruebas ya que no habían sido aportadas con la demanda.

En ese orden, en la audiencia de pacto esta Juzgadora dispuso que esa solicitud se resolvería en el momento procesal oportuno, es decir, tal como se hizo en auto que adicionó el decreto de pruebas realizado el 5 de mayo de 2023 y que dispuso el 16 de junio del 2023, tener como prueba documental de la demandante las actas de ejecución y seguimiento de los contratos de obra No. 1624 de 2019 y 1647 de 2019 que corresponde al de interventoría.

Por lo expuesto, no es cierto como lo manifiesta la apoderada del Consorcio Gama Cielos Abiertos, que la solicitud probatoria haya vulnerado el debido proceso de las partes, pues no se hizo en la demanda, pero sí en la audiencia de pacto, momento procesal que reconoce preciso y legal para tales menesteres.

En consecuencia, no advierte el Despacho razones de hecho y de derecho que ameriten revocar la decisión adoptada en auto del 16 de junio de 2023 y lo allí resuelto se mantendrá incólume.

Por secretaría, vencidos los términos otorgados en el numeral TERCERO del auto del 16 de junio del 2023, ingresar la acción al despacho para proveer.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que adicionó el decretó pruebas proferido por el Despacho el 16 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, reanudar los términos procesales otorgados al IDU en el numeral TERCERO de la providencia del 16 de junio del 2023 y vencidos, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03400ebd3cd255eae285929845ce2e77b96e727e93642eac574bd92b08b70ba9**

Documento generado en 25/08/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>